

ADMINISTRACIÓN LOCAL

MÁLAGA

*Área de Gobierno de Comercio, Gestión de la Vía Pública
y Fomento de la Actividad Empresarial*

“Anuncio

El Pleno del excelentísimo Ayuntamiento de Málaga, en sesión ordinaria celebrada el 27 de julio de 2023, adoptó acuerdo de (aprobación inicial de aprobación de la “Ordenanza Reguladora de la Ocupación del Dominio Público y Espacios Abiertos al Uso Público mediante la Instalación de Quioscos en la ciudad de Málaga”.

Resueltas las reclamaciones y sugerencias presentadas durante el plazo de información pública y audiencia a los interesados abierto mediante anuncio inserto en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, de fecha 25 de agosto de 2023, de conformidad con el (artículo 49 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local/artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo), mediante acuerdo adoptado por el Pleno del excelentísimo Ayuntamiento de Málaga en la sesión ordinaria celebrada el 21 de diciembre de 2023, se ha aprobado definitivamente la “Ordenanza Reguladora de la Ocupación del Dominio Público y Espacios Abiertos al Uso Público mediante la Instalación de Quioscos en la ciudad de Málaga”, cuyo tenor literal es el siguiente:

PUNTO NÚM. 3 DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTA SOBRE LA MEMORIA RELATIVA A LAS ALEGACIONES EFECTUADAS DURANTE EL PERIODO DE EXPOSICIÓN PÚBLICA, TRAS LA APROBACIÓN INICIAL POR EL PLENO, CON FECHA 27 DE JULIO DE 2023, DE LA “ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO Y ESPACIOS LIBRES ABIERTOS AL USO PÚBLICO MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA CIUDAD DE MÁLAGA”.

El excelentísimo Ayuntamiento Pleno conoció el dictamen de la Comisión de Economía, Recursos Humanos, Comercio y Contratación, de fecha 14 de diciembre de 2023, cuyo texto a la letra es el siguiente:

“En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la propuesta referenciada de 28 de noviembre de 2023 CSV uyMuye5/tIGLBJVrEFovoA==.

URL de verificación: <https://valida.malaga.eu/verifirma/code/uyMuye5/tIGLBJVrEFovoA==>, cuyo texto en la parte dispositiva se transcribe a continuación:

Primera. Remitir para su dictamen, por la Comisión del Pleno de Economía y Hacienda, Recursos Humanos, Comercio y Contratación, memoria en relación con las alegaciones presentadas en el periodo de exposición pública, dada la aprobación inicial de la nueva “Ordenanza Reguladora de la Ocupación del Dominio Público y Espacios Abiertos al Uso Público mediante la Instalación de Quioscos en la ciudad de Málaga.

Segunda. Proseguir con los trámites correspondientes para recabar la aprobación definitiva de la ordenanza, por el Ayuntamiento en Pleno, en base a la competencia atribuida en el artículo 123 letra d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local”.

Votación

La Comisión del Pleno acordó dictaminar favorablemente la anterior propuesta con los votos a favor (9) de los representantes del Grupo Municipal Popular (6) y de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3) y las abstenciones (2) de la representante del Grupo Municipal VOX (1) y de la representante del Grupo Municipal Con Málaga (1).

Propuesta al Pleno

Consecuentemente con el resultado de la votación, proponer al excelentísimo Ayuntamiento Pleno la aprobación de los siguientes acuerdos:

Primero. Remitir para su dictamen, por la Comisión del Pleno de Economía y Hacienda, Recursos Humanos, Comercio y Contratación, memoria en relación con las alegaciones presentadas en el periodo de exposición pública, dada la aprobación inicial de la nueva “Ordenanza Reguladora de la Ocupación del Dominio Público y Espacios Abiertos al Uso Público mediante la Instalación de Quioscos en la ciudad de Málaga” adjuntándose el texto normativo de referencia, incluyendo las modificaciones indicadas en el informe transcrito, conforme al artículo 134 del Reglamento Orgánico del Pleno, siendo del siguiente tenor literal: (Se incorpora índice del texto).

“ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO Y ESPACIOS LIBRES ABIERTOS AL USO PÚBLICO MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA CIUDAD DE MÁLAGA”

PREÁMBULO

Título preliminar. OBJETO Y RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Régimen jurídico.

Artículo 3. Disposiciones reguladoras.

Título I. RÉGIMEN DE CONCESIÓN, PLAZO, TRANSMISIÓN, REVOCACIÓN Y EXTINCIÓN

Capítulo I. *Régimen de concesión, adjudicación, contenido de las concesiones explotación y plazo*

Artículo 4. Procedimiento de concesión.

Artículo 5. Formalización de las concesiones.

Artículo 6. Contenido de las concesiones.

Artículo 7. Explotación.

Artículo 8. Plazo de las concesiones.

Capítulo II. *De la transmisión de la titularidad, revocación de la concesión y extinción de las concesiones*

Artículo 9. Transmisión de la titularidad.

Artículo 10. Revocación de las concesiones.

Artículo 11. Extinción de las concesiones.

Título II. PRODUCTOS Y SERVICIOS, TIPOS DE QUIOSCOS, AMPLIACIÓN DE ACTIVIDAD, CONDICIONANTES DE LAS INSTALACIONES Y TRASLADOS

Capítulo I. *Sobre los productos y servicios, tipos de quioscos, ampliación de actividad*

Artículo 12. Productos y servicios.

Artículo 13. Tipos de quioscos.

Artículo 14. Condiciones técnicas.

Artículo 15. Instalaciones, conservación y mantenimiento.

Artículo 16. Traslados.

Artículo 17. Protección de los consumidores.

Título III. DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 18. Derechos y obligaciones.

Título IV. INFRACCIONES Y SANCIONES

Capítulo I. *De las infracciones y sanciones*

Artículo 19. Régimen sancionador.

Artículo 20. Infracciones.

Artículo 21. Sanciones.

Capítulo II. De la prescripción, retirada de la vía pública, de la inspección y control.

Artículo 22. Prescripción.

Artículo 23. Retirada de instalaciones de la vía pública.

Artículo 24. Inspección y control.

Disposición transitoria primera

Disposición transitoria segunda

Disposición derogatoria

Disposición final

ANEXO I

Preámbulo

Los quioscos han tenido tradicionalmente un fuerte arraigo en la ciudad como punto de venta de cercanía de productos que por lo general, han consistido en la venta de prensa, libros, revistas y otras publicaciones, así como punto de venta de caramelos, frutos secos y otros productos relacionados con los anteriores, sin embargo la situación de los últimos años de este sector demuestra que estos han sufrido una notable pérdida de su posicionamiento tradicional como referentes en las calles y barrios de la ciudad, por distintas razones, tanto por la bajada de las ventas en la prensa escrita, dado que la oferta se realiza en concurrencia con otros establecimientos que la ofrecen, y también de manera más notable, por la irrupción de la publicación digital de los diarios y revistas.

Tal situación, se ha unido, a la caída de ventas del resto de productos que estas instalaciones venden, al ser proporcionados al público, en otro tipo de establecimientos.

Por ello, surge este nuevo texto, con objeto de amortiguar en la medida de lo posible tales caídas en las ventas, ampliando la gama de productos y servicios que se pueden ofrecer de una manera más amplia, atractiva y acomodada a la realidad actual, conforme a las nuevas necesidades del cliente que requiere de unos mayores servicios y ampliación de actividades que vayan desde la más tradicional, hasta más novedosas, con las garantías higiénico-sanitarias que sean requeridas, siendo el quiosco la instalación más accesible y cercana al ciudadano.

Con el objeto de ayudar al titular del quiosco y que su capacidad económica no se encuentre tan afectada por el déficit de ventas relatado, entendiendo que se puede con ello reactivar el empleo haciendo más atractiva la oferta de quioscos en la vía pública, el Ayuntamiento de Málaga pretende, mediante estas acciones reguladas en la presente norma incentivar y ayudar a la reconversión del sector, mediante la ampliación de productos susceptibles de venta y mediante la prestación de determinados servicios.

Asimismo, la presente norma, a diferencia de la anterior regulación, ofrece una concreción mayor sobre el procedimiento de acceso a las concesiones, con una regulación coherente con la normativa de aplicación, regulando con claridad aspectos, como la transmisión de las concesiones, que entre otros, ofrecen mayor seguridad jurídica a los concesionarios.

La ordenanza se estructura en cuatro títulos, precedidos de un título preliminar, relativo a las disposiciones generales, que define su objeto y régimen jurídico.

Así el título primero, regula en general la concesión, plazo, transmisión y revocación, disponiendo de dos capítulos, donde estos aspectos se desarrollan, por su parte, el título segundo,

versa sobre los productos y servicios, tipos de quioscos, ampliación de actividad y condicionantes de las instalaciones, este título se divide así mismo en dos capítulos, el primero relativo a los productos y servicios susceptibles de prestación y tipos de quioscos y el segundo relativo a los condicionantes técnicos de la instalaciones, traslados y protección de consumidores.

El título tercero, regula las obligaciones y prohibiciones se compone por tanto de un capítulo, y el título cuarto, regula el régimen de infracciones y sanciones que se desarrollan en su capítulo primero y en el capítulo segundo, se regula la prescripción, la retirada de las instalaciones, así como la funciones de inspección y control.

Asimismo termina el presente texto con la introducción de una disposición transitoria, una derogatoria y una final.

La competencia municipal en la materia se encuentra recogida en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, el Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas y el Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

TÍTULO PRELIMINAR

Objeto y régimen jurídico

Artículo 1. *Objeto*

La presente ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico aplicable para la instalación y funcionamiento de los quioscos situados en la vía pública o en otros espacios libres abiertos al uso público.

Se entiende por quiosco, toda instalación de estructura fijas, situados en dominio público y vías abiertas al uso público, cuyas características y tipología estén previamente definidas por este Ayuntamiento, o sean validadas por este, en los supuestos que se regulan en la presente ordenanza, destinados a la venta de los productos y prestación de servicios definidos en el artículo 12.

La instalación de quioscos en vías abiertas al uso público de titularidad privada, requerirán de la aprobación previa del titular de la vía para poder ser instalados, estando sometidas a autorización para el ejercicio de la actividad, previa licitación, siéndoles de aplicación lo recogido en esta norma en todo lo que sea compatible con su naturaleza, excepto la obligación del pago de la tasa de ocupación de la vía pública con estas instalaciones.

Artículo 2. *Régimen jurídico*

1. La actividad desarrollada en los quioscos supone un uso privativo del dominio público sometida a la correspondiente concesión demanial, en base a lo establecido en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y al Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

2. Se excluyen de esta regulación los quioscos que se puedan instalar en espacios abiertos de carácter demanial, que tengan un carácter institucional, los de Loterías y Apuestas del Estado o de la Organización Nacional de Ciegos de España (ONCE) a los que se les exigirá el pago de la tasa por ocupación del dominio que corresponda sometidos a previa autorización, los dedicados a información turística, transporte, y otros que, por las características de las actividades que desarrollen, distintas a las reguladas en este texto, o por la naturaleza de los servicios o titularidad de las estructuras que se exploten, se autoricen o concesionen de forma específica.

3. Igualmente se establece que dadas las especiales características de sanidad e higiene, que requiere la elaboración de churros o masas fritas, así como la consideración de la actividad como molesta para el vecindario por la emisión de humos y olores que genera, no se concederán en el futuro nuevas instalaciones de esta naturaleza. No obstante, se respetarán las concesiones actualmente vigentes (a extinguir) que seguirán rigiendo hasta la finalización del plazo inicialmente consignado en sus autorizaciones.

Artículo 3. *Disposiciones reguladoras*

Las concesiones otorgadas por el órgano municipal competente para la instalación de quioscos en la vía pública, se acomodarán a la presente ordenanza y en lo no dispuesto por ella, a la Ley 33/2003, de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas, Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y al Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba su reglamento, así como al resto de normativa aplicable.

TÍTULO I

Régimen de concesión, plazo, transmisión, revocación y extinción

CAPÍTULO I

RÉGIMEN DE CONCESIÓN, ADJUDICACIÓN, CONTENIDO DE LAS CONCESIONES EXPLOTACIÓN Y PLAZO

Artículo 4. *Procedimiento de concesión*

1. El procedimiento de concesión del título habilitante para la ocupación y el ejercicio de actividad de quiosco, será objeto de licitación, con arreglo a la legislación de contratos de las administraciones públicas, mediante procedimiento abierto y con la forma de concurso.

En los pliegos de condiciones que rijan la convocatoria se determinarán las condiciones que deben reunir los solicitantes y las ubicaciones, así como la tipología de quiosco, así como el resto de especificaciones contenidas en el artículo 60 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y el resto de normas concordantes, con sometimiento a lo establecido en esta ordenanza.

2. Podrá ser adjudicatario toda aquella persona mayor de edad y que no haya alcanzado la reglamentaria edad de jubilación y no posea, ni él ni su cónyuge, ninguna otra instalación o quiosco en explotación.

3. Igualmente podrán ser adjudicatarios las personas jurídicas no pudiendo estas ser titulares de más de un quiosco en el término municipal.

4. El procedimiento de concesión se iniciará cuando se produzcan vacantes o cuando con motivo de nuevas zonas de expansión de la ciudad se genere espacio para nuevas ubicaciones de quioscos. Para ello el Ayuntamiento elaborará una relación de emplazamientos susceptibles de adjudicación, elaborando los correspondientes pliegos de condiciones, debiendo contener las cláusulas con arreglo a las cuales deberán otorgarse.

5. No podrá adjudicarse más de un quiosco a una misma persona o entidad solicitante.

Artículo 5. *Formalización de las concesiones*

1. Las concesiones se formalizarán en documento administrativo, dentro del plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la notificación de su adjudicación, salvo que el pliego de condiciones se estableciera plazo distinto.

2. En todo caso, como requisito previo para formalizar la concesión la persona o entidad adjudicataria habrá de presentar documentación en la que se refieran los siguientes extremos:

- a) Certificado de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, manteniéndose dicha obligación durante todo el tiempo de la concesión, debiendo acreditarse este extremo a requerimiento municipal.
- b) Declaración de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar.

- c) Certificación de alta en el régimen especial de autónomos o régimen que corresponda de la Seguridad Social y en el censo del impuesto de actividades económicas, manteniéndose dicha obligación durante todo el tiempo de la concesión, debiendo acreditarse este extremo a requerimiento municipal.
- d) Acreditar el depósito de la fianza que se establezca en la concesión.
- e) Cualquier otro que establezcan los pliegos de condiciones.

3. El titular no podrá ejercer otra actividad remunerada y no podrá ser titular de ninguna otra clase de autorización o concesión por parte del Ayuntamiento.

4. La no presentación de dicha documentación será considerada como renuncia a la concesión de forma que será adjudicada, de existir, a aquél que hubiera presentado oferta para la misma ubicación.

5. La concesión se adjudicará, sin perjuicio de terceros y dejando a salvo la competencia de las distintas jurisdicciones, pudiendo ser revocadas sin derecho a indemnización en caso de que se modifiquen las condiciones que dieron lugar a su adjudicación.

Artículo 6. *Contenido de las concesiones*

La resolución de formalización de la concesión incluirá, al menos, las siguientes concreciones:

- El régimen de uso.
- El régimen económico a que queda sujeta la concesión.
- La garantía prestada en caso de retirada de la instalación, la cual será determinada por el Servicio de Mercados Municipales y Vía Pública.
- La asunción de gastos de conservación y mantenimiento, impuestos, tasas y demás tributos, el compromiso de utilizar el bien según su naturaleza y de entregarlo en el estado en que se recibe.
- El compromiso de previa obtención a su costa de cuantas licencias y permisos requiera el uso del bien o la actividad a realizar sobre el mismo.
- La asunción de la responsabilidad derivada de la ocupación, con mención, en su caso, de la obligatoriedad de formalizar la oportuna póliza de seguro, aval bancario, u otra garantía suficiente.
- La reserva por parte del Ayuntamiento de la facultad de inspeccionar la concesión para garantizar que la misma se ejerce, de acuerdo con los términos de la concesión.
- El plazo y subrogación que, en caso de cesión, requerirá previa autorización.
- Las obligaciones que de manera específica se establecieran en los pliegos de prescripciones.
- Las causas de extinción.

Artículo 7. *Explotación*

1. Dada la naturaleza de estas concesiones, su titular estará obligado a ejercer por sí mismo la actividad, siendo causa de revocación la contravención de esta norma.

2. El concesionario podrá estar auxiliado por una o dos personas a su cargo debiendo ser contratadas de acuerdo con la legislación vigente. Dicho personal no adquirirá ningún derecho con el Ayuntamiento y tendrá la obligación de cumplir las órdenes e instrucciones que, para un mejor funcionamiento del quiosco, reciban de la Administración. A estos efectos, los concesionarios tienen la obligación de comunicar al Ayuntamiento la relación del personal a su cargo, y estar dados de alta en la Seguridad Social.

3. Los adjudicatarios de los quioscos serán responsables de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza cometidas por las personas que estén a su servicio, sin perjuicio de las responsabilidades en que pueda incurrir el infractor.

Artículo 8. *Plazo de las concesiones*

La concesión se otorgará por un plazo de 30 años, salvo que en los pliegos de condiciones se estableciera otro menor.

CAPÍTULO II

DE LA TRANSMISIÓN DE LA TITULARIDAD, REVOCACIÓN DE LA CONCESIÓN Y EXTINCIÓN DE LAS CONCESIONES

Artículo 9. *Transmisión de la titularidad*

1. Las concesiones serán transmisibles conforme a lo establecido en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

2. En los casos de cesión voluntaria, se permitirá la transmisión de los derechos y obligaciones de la persona o entidad titular una vez transcurridos dieciocho meses desde que se otorgó la concesión del quiosco, siempre que la persona o entidad cesionaria cumpla todos los requisitos previstos en la presente ordenanza, mediante solicitud cumplimentada por el cedente y cesionario, debiendo cumplir el cesionario con los requisitos establecidos en el artículo 5.2, no pudiendo tener el cesionario ni el cedente deudas con la Administración Municipal, la compra de la instalación no supone la cesión de la concesión, debiendo sustanciarse esta en la forma antes mencionada.

3. En los casos de jubilación, o declaración de incapacidad de la persona titular de la concesión, se permitirá la subrogación en sus derechos y obligaciones a favor del cónyuge o pareja con la que forme unión de hecho o de los descendientes y/o ascendientes en primer grado o las personas auxiliares nombradas.

Dicha solicitud de subrogación debe presentarse junto con la comunicación de jubilación o declaración de incapacidad de la anterior persona titular, desde que se produzca la causa de la subrogación.

En todos estos supuestos se permitirá al cónyuge o pareja de hecho, descendiente o ascendiente, o auxiliar a cuyo favor se haya solicitado la subrogación, mantener el quiosco abierto hasta que se resuelva dicha solicitud.

En caso de concurrencia entre descendientes o ascendientes, tendrá preferencia la persona solicitante que además haya ostentado con anterioridad la condición de auxiliar durante más tiempo. Si el empate persiste se resolverá mediante sorteo, valorado por el Servicio correspondiente del Ayuntamiento. Solo se entenderán como auxiliares aquellos que hayan sido así nombrados ante esta Administración.

En el supuesto de que no existan familiares con derecho a la subrogación o que no lo ejerciten, las personas auxiliares nombradas ante esta Administración, que lleven dos años o más trabajando en el quiosco, hasta el momento en que se produce la causa de la subrogación, y cumplan los requisitos establecidos en el artículo 5.2 de la ordenanza también podrán solicitar la subrogación en el plazo de dos meses desde que se produzca la causa de la misma. En este caso tendrá preferencia la persona auxiliar de mayor antigüedad.

La persona titular deberá comunicar a las personas auxiliares su pase a la situación de jubilación o incapacidad laboral.

El cambio de titularidad operará por el período de tiempo que reste de vigencia de la concesión, con la previa conformidad de la autoridad municipal competente para otorgar la concesión.

4. En caso de fallecimiento, el cónyuge o pareja con la que forme unión de hecho, así como los descendientes y/o ascendientes en primer grado, deberán determinar de entre ellos quién se subrogará en la concesión y si no se llegara a acuerdo se dirimirá por sorteo, salvo mención expresa en testamento.

5. En el caso de que los adjudicatarios sean personas jurídicas, se podrá permitir la subrogación de la concesión en los casos de absorción de la entidad por otra distinta, siempre que la nueva entidad asuma como personal propio a la persona que estuviese al frente de la explotación.

6. En todos los supuestos de subrogación se mantendrán las mismas condiciones bajo las cuales se otorgó la concesión, debiendo ser todas las subrogaciones previamente aprobadas por el Ayuntamiento.

7. La transmisión quedará limitada en cualquier caso al tiempo que falte para concluir el plazo de la concesión.

Artículo 10. *Revocación de la concesión*

Las concesiones podrán ser revocadas sin derecho a indemnización, mediante expediente contradictorio, por el órgano competente, en los siguientes casos:

- a) Por el transcurso de tres meses desde la notificación de la adjudicación de la concesión sin que se haya puesto en funcionamiento el quiosco, sin causa que lo justifique.
- b) Cuando no se acredite el cumplimiento de la obligación del pago en periodo voluntario de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, correspondiente al último ejercicio, no admitiéndose fraccionamiento.
- c) Por la comisión de infracciones muy graves en los casos establecidos en la presente ordenanza, cuando junto con la sanción impuesta se resuelva la revocación del título habilitante.

Artículo 11. *Extinción de las concesiones*

1. Las concesiones se extinguirán, previo expediente instruido al efecto, por las causas siguientes:

- Por vencimiento del plazo.
- Por pérdida física o jurídica del bien sobre el que han sido otorgadas.
- Por desafectación del bien.
- Por mutuo acuerdo.
- Por revocación.
- Por resolución judicial.
- Por renuncia del concesionario, expresa o tácita.
- Por caducidad.
- Por no ejercer la actividad durante tres meses consecutivos o seis meses discontinuos, sin causa justificada.
- Por fallecimiento del titular, o incapacidad laboral que inhabilite para el ejercicio de la actividad al titular, salvo transmisión.
- Por incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para la obtención de la concesión.
- Por cualquier otra causa incluida en los pliegos de contratación.
- Por falta de pago de la tasa o cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones de la persona o entidad titular de la concesión, declarado por el órgano que otorgó la concesión.
- Cuando con posterioridad al otorgamiento de la concesión, la persona o entidad titular incurra en algunas de las prohibiciones de contratar.
- Por alguna de las causas previstas en la normativa reguladora de patrimonio de las administraciones públicas, la legislación sobre bienes o demás normativa concordante.

2. La extinción de la concesión conllevará la orden de retirada del quiosco por parte de la persona o entidad adjudicataria, previo apercibimiento de retirada de la instalación, concediendo el plazo de dos meses para retirarlo de la vía pública, debiendo reponer el pavimento y dominio público alterado en las debidas condiciones de uso general. En caso de no retirarlo el interesado, se procederá a la retirada mediante la ejecución subsidiaria.

3. En el caso en que hubiera de retirarse por la Administración, se depositará la estructura en los lugares determinados por esta al efecto, comunicando el lugar del depósito al titular, de forma que transcurrido el plazo de dos meses sin que se haya producido la reclamación de la instalación, esta Administración entenderá que se renuncia a su derecho sobre el bien, presumiendo su abandono, procediendo a su tratamiento como residuo sólido urbano.

4. La Administración no será responsable de los daños que se hubieran producido en la instalación con motivo de su retirada o depósito. Los gastos de retirada así como los del depósito serán a cargo del concesionario, que se girarán en base a los gastos que hubieran supuesto tales

acciones a esta Administración, cuyo importe de no hacerse efectivo en el plazo reglamentario, se hará con cargo a la garantía fijada en la concesión, requiriéndose, en su caso, el abono de la cantidad resultante de la actuación, cuando la garantía no cubra el total del importe que suponga la retirada y depósito.

TÍTULO II

Productos y servicios, tipos de quioscos, ampliación de actividad, condicionantes de las instalaciones y traslados

CAPÍTULO I

SOBRE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS, TIPOS DE QUIOSCOS, AMPLIACIÓN DE ACTIVIDAD

Artículo 12. *Productos y servicios*

1. Podrán ser objeto de venta los productos que a continuación se relacionan:

- a) Prensa, libros y revistas en general.
- b) Caramelos y frutos secos, snacks, dulces, confites, goma de mascar y similares, todos ellos envasados por establecimientos autorizados, quedando garantizada la imposibilidad de manipulación de su contenido y almacenados en el interior del quiosco.
- c) Venta de alimentos prefabricados o reelaborados, o alimentación prefabricada y previamente envasada en los que no medie manipulación.
- d) Flores y plantas.
- e) Pequeñas artesanías, *souvenirs*, productos de promoción turística de la ciudad de Málaga tales como guías, planos, postales, audio-guías, y artículos similares.
- f) Bebidas tales como agua y refrescos, debiendo estar provistos de medios de refrigeración, zumos y granizados elaborados mediante máquinas de pequeño volumen, y cafés para llevar preparados mediante máquinas encapsuladoras. Los quioscos que ejerzan esta actividad deberán así mismo cumplir con la especificaciones higiénico sanitarias reguladas en el anexo I de esta norma.
- g) Venta de tabaco, a través de máquinas expendedoras, en las condiciones que establece la normativa vigente para este tipo de productos.
- h) Helados envasados.
- i) Helados artesanales. Los quioscos que ejerzan esta actividad se dedicaran en exclusiva a este tipo de venta con las salvedades establecidas en el artículo 13.B) y deberán así mismo cumplir con la especificaciones higiénico sanitarias reguladas en el anexo I de esta norma.
- j) Pequeños consumibles de material telefónico, fotográfico, informático y electrónico tales como pilas, baterías, soportes de grabación digital, tarjetas de memoria, juegos informáticos y electrónicos.
- k) Loterías a través de terminales autorizados por la Administración competente.
- l) Productos de panadería o bollería, previamente elaborados y envasados, debiendo estar provistos de medios eléctricos de pequeño tamaño que permitan su calentamiento. Los quioscos que ejerzan esta actividad deberán así mismo cumplir con las especificaciones higiénico sanitarias reguladas en el anexo I de esta norma.

2. Los quioscos podrán ejercer actividades de servicios tales como, recogida de paquetería, venta de bonos o de recarga de tarjetas de transporte público o similares, venta de tiques de cines o teatros, o realización de fotocopias, podrán instalarse en el mismo cajeros automáticos y taquillas de recogida de paquetería o similares.

3. Las actividades de servicios que impliquen la transformación del quiosco, como la implantación de cajeros automáticos, o su caso, instalación anexa a la estructura del mismo de taquillas de recogida de paquetería o similares, deberán ser previamente validadas por el Ayuntamiento previa solicitud. En este último caso se girará la tasa que corresponda por la ocupación de dichos elementos.

Artículo 13. *Tipos de quioscos*

1. Se clasifican dos tipos de quioscos, en base a las actividades de venta y servicios, siendo los que siguen:

A) DE VENTA TRADICIONAL

Se consideran quioscos de venta tradicional aquéllos en los que se pone a disposición del público todos o algunos de los productos y servicios relacionados en el artículo 12.

B) QUIOSCOS DE VENTA DE HELADOS ARTESANALES

Serán quioscos de venta artesanal de helados, diferentes a los de venta de helados pre-elaborados, aquellos que ofrecen al público solo y exclusivamente estos productos, más la posibilidad de venta de los productos recogidos en la letra f) del artículo 12.

En estos quioscos no se autorizará la instalación de los servicios recogidos en artículo 12.2.

La venta de estos productos deberá realizarse preferentemente en quioscos que ya estén instalados previa autorización municipal de cambio de actividad y con los requisitos que la Administración establezca, o en estructuras de nuevo diseño, siempre y cuando estén previamente validadas por el Ayuntamiento mediante la presentación del proyecto correspondiente, sin perjuicio de que esta Administración pudiera exigir una tipología de módulo específica.

Deberán cumplir con las especificaciones que sean determinadas por la normativa sanitaria de aplicación conforme a lo prevenido en el anexo I de la presente ordenanza, debiendo contener las estructuras todos los requisitos que sean necesarios para poder realizar esta actividad desde el punto de vista higiénico-sanitario.

La actividad podrá ejercerse durante todo el año, debiendo ejercerse ininterrumpidamente desde los meses de marzo a octubre, pudiendo disponer el titular de un mes de cierre por vacaciones previa comunicación, si éstas se disfrutaran dentro de los meses de obligada apertura.

2. El horario de funcionamiento de todos los tipos de quioscos, se ajustará a lo establecido en la normativa de aplicación en materia de comercio interior y horarios comerciales.

CAPÍTULO II

DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS DE LAS INSTALACIONES, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO, TRASLADOS Y PROTECCIÓN DE CONSUMIDORES

Artículo 14. *Condiciones técnicas*

En cualquier caso, las instalaciones no podrán obstaculizar el acceso a edificios, locales, instalaciones públicas y recintos cerrados, ni podrán impedir o dificultar la visualización de señales de tráfico, debiéndose cumplir lo recogido en las normas de accesibilidad.

Artículo 15. *Instalaciones, conservación y mantenimiento*

1. El titular de la concesión deberá instalar el quiosco, a su cargo exclusivo, en el emplazamiento exacto que el Ayuntamiento determine, con sujeción al modelo, prototipo, características, materiales y dimensiones que el Ayuntamiento establezca, con carácter preceptivo para cada punto, conforme a las bases de cada convocatoria. El plazo para la instalación será fijado en la concesión.

2. Los denominados quioscos históricos sitos en el perímetro definido como PEPRI Centro, conservarán su estructura actual, sin perjuicio de que el Ayuntamiento ordene la instalación de modelos diferentes a los ya existentes. Asimismo, podrá ordenarse a los situados en dicho perímetro que adapten dichas estructuras, o se acomoden a las que se definan como nuevas, con objeto de dar coherencia al entorno urbano en el que estén situados.

3. En caso de reordenación urbana, o por razones de ornato público de algunos enclaves de la ciudad, o en determinadas calles, o en caso de actuaciones urbanísticas que así lo requieran, los titulares estarán obligados a implantar las estructuras de quiosco que se determinen urbanísticamente.

4. Los quioscos que dada su configuración permitan la instalación de toldos, podrán instalarlos previa solicitud, siempre y cuando cumplan con los requisitos técnicos que se establezcan por el Ayuntamiento. Los toldos serán de colores claros pudiendo contener el nombre comercial en los faldones del mismo. En el entorno definido como PEPRI Centro, o en las zonas que así se determinen conforme a lo expresado en los apartados anteriores, los toldos no podrán tener publicidad.

5. El titular de la concesión, tendrá que realizar en todo momento, y a su cargo, los trabajos de reparación, limpieza, conservación y, en general, el mantenimiento para conservar el quiosco, su área de influencia y todos los accesorios existentes en el espacio del dominio público, en perfecto estado de conservación y uso de manera ininterrumpida, a fin de garantizar no solamente la capacidad comercial y utilitaria de la instalación, sino también su presencia estética y coherente con el entorno urbano.

6. El titular hará frente igualmente a los gastos derivados de los suministros energéticos y de los servicios de cualquier orden existentes en el quiosco. Tendrá también que efectuar los trabajos necesarios en caso de traslado, renuncia, extinción, o revocación para reponer la acera a su estado original y dar de baja la acometida eléctrica.

Artículo 16. *Traslados*

1. Se podrán acordar traslados de quioscos por obras municipales o cuestiones urbanísticas, tráfico, adopción de nuevos criterios o cualquier otra circunstancia de interés público general apreciada por el Ayuntamiento.

Tales traslados podrán ser provisionales o definitivos.

a) Los gastos de traslado correrán por cuenta de la obra así como el mantenimiento y reposición de servidumbres.

b) En los casos de traslados definitivos. Los gastos que se originen serán por cuenta del Ayuntamiento o de la persona o entidad promotora de la obra salvo que el Ayuntamiento acordara otra cosa.

En ambos casos el traslado deberá efectuarse en el plazo que indique el Ayuntamiento a contar desde la fecha de notificación del requerimiento. Si la persona o entidad titular no facilitara el traslado en los plazos señalados se procederá por ejecución subsidiaria, corriendo los gastos ocasionados por cuenta de la persona o entidad titular de la concesión.

2. Se podrán autorizar traslados por el órgano municipal competente, previa solicitud de la persona o entidad titular del quiosco y posterior informe técnico, a lugares donde esté autorizada la instalación de un quiosco anterior que haya quedado vacante.

Estos traslados no serán autorizados sin haber permanecido la persona o entidad titular al frente de los mismos al menos dieciocho meses y sin perjuicio de que el Ayuntamiento pudiera amortizar el emplazamiento dejado vacante.

En caso de existir más de una persona o entidad solicitante se valorará, entre otros, la no existencia de sanciones firmes sobre la explotación del quiosco y el estar al día en sus obligaciones tributarias y fiscales, en caso de concurrencia a igualdad de condiciones tendrá preferencia aquél que tenga más antigüedad en la concesión y en su defecto se recurrirá al sorteo.

En ningún caso el traslado supondrá cambio en la duración máxima de la concesión original. En todo caso, los gastos que se originen serán por cuenta de la persona o entidad titular de la concesión.

2. Se permitirá así mismo la permuta entre concesionarios debiendo ser solicitada y aprobada por esta administración. No serán autorizados sin haber permanecido las personas o entidades titulares al frente de los mismos al menos dieciocho meses.

Artículo 17. *Protección de los consumidores*

1. La actividad que se desarrolle y los productos que se comercialicen en estos, deberán cumplir con lo establecido en su normativa reguladora específica y, en todo caso, la de protección de los consumidores y usuarios.

2. Las funciones de vigilancia y control en materia de defensa del consumidor, así como la imposición de las sanciones, corresponderá al órgano municipal que resulte competente de acuerdo con la normativa aplicable.

TÍTULO III

Derechos y obligaciones

CAPÍTULO I

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 18. *Derechos y obligaciones*

1. Derechos de la persona o entidad titular de la concesión:

- a) A ejercer la actividad con las garantías establecidas en esta ordenanza durante el plazo de vigencia otorgado en el título habilitante.
- b) A contar con una o varias personas auxiliares con carácter habitual, previa comunicación al Ayuntamiento.
- c) A solicitar la transmisión de la concesión en los términos previstos en esta ordenanza.
- d) A un mes natural por vacaciones.
- e) A la permuta de quioscos dedicados a la misma actividad de venta, previa comunicación de ambas personas o entidades solicitantes al Ayuntamiento y concesión de esta.

2. Obligaciones de la persona o entidad titular de la concesión:

- a) Ejercer la actividad conforme a la concesión. Vender los productos alimenticios autorizados de la forma especificada en el artículo 12 de la presente ordenanza, cumpliendo con los requisitos higiénico-sanitarios exigidos.
- b) Abonar el importe derivado de los daños y perjuicios que se ocasionen en los bienes de dominio público a que se refiere la concesión.
- c) Exponer y prestar los servicios para los que se otorgó la concesión.
- d) Mantener el quiosco en las debidas condiciones de conservación, seguridad, salubridad, ornato y limpieza, así como el espacio público que utilice, según le haya indicado el órgano municipal competente sin exceder los metros concesionados, retirando al menos, en un radio de 5 metros alrededor del quiosco, los residuos que se puedan generar en el ejercicio de la actividad. No colocar sombrillas, hamacas o sillas o elementos análogos en los alrededores del quiosco.
- e) No instalar elementos auxiliares sin la previa autorización municipal.
- f) Adquirir e instalar el quiosco siguiendo las condiciones establecidas en la presente ordenanza. Asimismo realizar por su cuenta las obras precisas para su instalación y mantenimiento.
- g) Indicar el mes natural de cierre por vacaciones.
- h) Ejercer personalmente la actividad en el quiosco asistido de una o varias personas auxiliares. Dichas personas autorizadas serán igualmente responsables por los actos previstos en el régimen sancionador, con las salvedades del alcance de la sanción por razón de titularidad o autorización.
- i) Efectuar la cesión, subrogación de las concesiones, o la transmisión de la titularidad de las mismas, en los términos establecido en la presente ordenanza.
- j) Exhibir el título habilitante al personal de inspección municipal o agentes de la Policía Local cuando así sea requerido.

- k) Al pago puntual de la tasa, no admitiéndose fraccionamiento.
- l) Retirar el quiosco por su cuenta, sin derecho a indemnización alguna, en aquellos supuestos de extinción del título habilitante establecidos en la presente ordenanza.
- m) Comunicar al Ayuntamiento su pase a la situación de jubilación o incapacidad laboral.
- n) Justificar por escrito el cierre temporal del quiosco, ya sea por baja médica o fuerza mayor, o por cualquier otro motivo de cese de la actividad previsto en la legislación laboral.
- ñ) Disponer de carnet de manipulador de alimentos.
- o) Contar con todas las medidas y servicios higiénico-sanitarios en caso de la venta de productos que exijan su manipulación y que conlleven la instalación de pequeños aparatos de calentamiento o refrigeración.
- p) Disponer de extintores debidamente homologados y seguro que cubra las actividades de venta en las que se usen los aparatos antes mencionados en el artículo 12, o las actividades de prestación de servicios mediante las instalaciones recogidas en el citado artículo. El seguro debe cubrir daños tanto propios como a terceros, y contar las instalaciones con todos los condicionantes técnicos y acreditaciones técnicas que garanticen la seguridad y protección de las mismas; y de la persona concesionaria, personas auxiliares o clientes que en cada momento se encuentren en el quiosco.
- q) Reparar a la mayor urgencia, y a su costa los desperfectos en el pavimento, en las redes de servicio, o en cualquier otro lugar que se hubieren originado con motivo de la actividad.
- r) Garantizar en todo momento la circulación peatonal sin impedir la visibilidad necesaria para el tráfico.

TÍTULO IV

Infracciones y sanciones

CAPÍTULO I

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 19. Régimen sancionador

En aplicación de lo establecido en el título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, artículo 77 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y artículo 168 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por la que aprueba el reglamento del desarrollo de la mencionada ley, se establece el siguiente cuadro de infracciones a la presente ordenanza. El procedimiento sancionador se llevará a cabo de acuerdo con las determinaciones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 20. Infracciones

Se considera infracción el incumplimiento de los requisitos, condiciones y obligaciones a la presente ordenanza y disposiciones legales reglamentarias establecidas al respecto.

A los efectos de la presente ordenanza, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

1. Se consideran infracciones leves:
 - a. Falta de limpieza o decoro del quiosco así como de su adecuada conservación.
 - b. No disponer cuando sea requerido por los agentes de autoridad y la inspección de vía pública, del correspondiente título habilitante.
 - c. Colocar sombrillas, hamacas o sillas o elementos análogos en los alrededores del quiosco.

2. Se consideran infracciones graves:
 - a. La reiteración o reincidencia en la comisión de dos infracciones leves en el plazo de un año.
 - b. La instalación de elementos auxiliares o adicionales sin autorización municipal.
 - c. Venta de productos no autorizados.
 - d. Incumplimiento del deber de comunicar y solicitar del Ayuntamiento la previa autorización para la contratación de auxiliares.
 - e. No comunicar la persona titular de la concesión al Ayuntamiento su pase a la situación de jubilación por edad o por incapacidad laboral.
 - f. Realizar conexiones aéreas.
 - g. No disponer del seguro obligatorio en los términos recogidos en la presente ordenanza.
3. Se consideran infracciones muy graves:
 - a. La reiteración o reincidencia en la comisión de dos infracciones graves en el plazo de un año.
 - b. Continuar con la utilización del quiosco una vez vencido el plazo de la concesión o desobedeciendo las instrucciones municipales en orden a proceder al desalojo del espacio público o al traslado de la instalación, sin perjuicio de las responsabilidades derivadas de desobediencia a la autoridad, así como del pago de los gastos ocasionados por el desmontaje de los elementos y reparación del dominio público alterado por la instalación.
 - c. Traspaso, arriendo o cesión no autorizada.
 - d. No ocupar exactamente el lugar asignado.
 - e. No mantener el quiosco en las debidas condiciones de seguridad con peligro para personas o bienes.
 - f. Falsedad en las pruebas para la admisión en el procedimiento o sistema establecido para la adjudicación de quiosco.
 - g. Expedir bebidas alcohólicas.
 - h. Efectuar cerramientos del terreno objeto de aprovechamiento.
 - i. No disponer del carnet de manipulador de alimentos.
 - j. No disponer de extintores debidamente homologados y seguro que cubra las actividades de venta en las que se usen los aparatos antes mencionados en el artículo 12, o se presten servicios mediante las instalaciones recogidas en el citado artículo, que cubra daños tanto propios como a terceros y no contar las instalaciones con todos los condicionantes técnicos y acreditaciones técnicas que garanticen la seguridad y protección de las mismas.
 - k. No cumplir con las medidas higiénico-sanitarias en el caso de que la actividad lo requiera.
 - l. No respetar el horario de apertura y cierre.
 - m. Elaborar en el quiosco productos alimenticios para su venta y consumo salvo los autorizados de la forma especificada en el artículo 12 de la presente ordenanza.
 - n. Permutar el quiosco sin haberlo notificado al Ayuntamiento en los términos previstos en la ordenanza.
 - ñ. No abonar la tasa que corresponda en la cuantía y forma que se determinen en esta norma y en las correspondientes ordenanzas fiscales.
 - o. Ocupar más superficie de la concesionada.
4. Serán responsables de tales infracciones la persona o entidad titular de las concesiones o en su caso quien estuviere ejerciendo la actividad sin contar con título habilitante y será compatible e independiente con la responsabilidad civil o penal que, en su caso, pueda exigirsele.

Artículo 21. Sanciones

1. Las sanciones se graduarán teniendo en cuenta la existencia de intencionalidad, la naturaleza de los perjuicios causados y la reincidencia por comisión en el término de un año de una

infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarada por resolución firme o cualquier otra causa que pueda estimarse.

2. Las citadas infracciones serán sancionadas de la siguiente forma:

- a) Las faltas leves se sancionarán con multa de hasta 750 euros.
- b) Las faltas graves se sancionarán con multa de 750,01 euros hasta 1.500 euros.
- c) Las faltas muy graves se sancionarán con multa de 1.500,01 euros hasta 3.000 euros, y en su caso la revocación de la concesión, por la comisión de las infracciones reguladas en los apartados b), c), e), j) k) y m) del artículo 20.3.

La revocación conllevará la orden de retirada del quiosco por parte de la persona o entidad adjudicataria, debiendo reponer el pavimento y dominio público en las debidas condiciones de uso general, actuándose en caso de no retirarlo conforme a lo establecido en el artículo 11.3 y 4.

CAPÍTULO II

De la prescripción, retirada de la vía pública, de la inspección y control

Artículo 22. *Prescripción*

1. La prescripción de las infracciones indicadas en el artículo 20, se producirá de la siguiente forma:

- a) Las leves, a los seis meses.
- b) Las graves, a los dos años.
- c) Las muy graves, a los tres años.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. En el caso de infracciones continuadas o permanentes, el plazo comenzará a correr desde que finalizó la conducta infractora.

3. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, de un procedimiento administrativo de naturaleza sancionadora, reiniciándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

4. En el caso de las sanciones, estas prescribirán:

- a) A los tres años, por faltas muy graves.
- b) A los dos años, por faltas graves.
- c) Al año, por faltas leves.

5. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla.

Artículo 23. *Retirada de instalaciones de la vía pública*

Cuando razones de carácter urgente aconsejen la eliminación de las instalaciones, se podrán retirar de oficio mediante la actuación de los servicios municipales competentes y a cuenta de quien sea titular de la concesión sin que, en ningún caso, pueda ser responsable el excelentísimo Ayuntamiento de los deterioros o pérdidas que con tal motivo puedan ocasionarse, actuándose conforme a lo establecido en el artículo 11.3 y 4.

Artículo 24. *Inspección y control*

La inspección y control de cualquier tipo de quiosco instalado en la vía pública de la ciudad de Málaga corresponde a la Policía Local y a la Inspección de Vía Pública, los cuales velarán por el fiel e íntegro cumplimiento de lo dispuesto en esta ordenanza, vigilando y denunciando las infracciones tipificadas.

Disposición transitoria primera

1. Los titulares de autorizaciones vigentes a la entrada en vigor de esta ordenanza, podrán solicitar con una antelación de dos meses antes de su vencimiento, que sean renovadas las mismas, no pudiendo exceder dicha renovación el cómputo total de 10 años, manifestando su voluntad de continuar con el ejercicio de la actividad y siempre y cuando el quiosco siga constituyendo su medio de vida, y sigan persistiendo los condicionantes por los que fueron concedidas, con el fin de garantizar a los titulares de la misma la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos, mediante documentación acreditativa de tal extremo.

2. Los solicitantes deberán cumplir a fecha de la citada renovación con las obligaciones establecidas en el artículo 5.2 letras a) y b) de esta ordenanza de manera continuada, y con el abono íntegro de las tasas de todos los ejercicios, no admitiéndose el fraccionamiento, denegándose dichas solicitudes cuando concurrieran alguna causa de extinción.

3. En todo caso, transcurrido dicho plazo sin haber recibido solicitud, se podrá declarar la extinción de la misma a todos los efectos, debiendo quedar libre y expedita la porción de dominio público ocupado y a disposición del Ayuntamiento.

4. Mientras la autorización permanezca vigente, todas las menciones que se contienen en esta Ordenanza relativas a la concesión se entenderán realizadas también a la autorización, siempre que no contradigan la naturaleza de esta última, incluyéndose los quioscos de venta de helados prefabricados regulados mediante un Plan de Aprovechamiento, que se acogerán a lo prevenido en la misma, y podrán solicitar ampliación para la venta de los artículos relacionados en la letra b) y f) del artículo 12.

Disposición transitoria segunda

1. Los titulares de autorizaciones que estén en vigor en la fecha de aplicación de esta Ordenanza, y que estén interesados en ampliar o cambiar su actividad, podrán acceder a la ampliación o cambio de actividad debiendo haber explotado el quiosco ininterrumpidamente, y cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 5.2 letras a) y b) de manera continuada desde el otorgamiento de la autorización, así como acreditar el abono íntegro de las tasas de todos los ejercicios, no admitiéndose el fraccionamiento, denegándose dichas solicitudes, cuando concurriera alguna causa de extinción.

2. Para la transformación de los quioscos de venta de helados artesanales, deberá aportarse solicitud y proyecto técnico donde se contemple la remodelación de los quioscos o su nueva estructura conforme al artículo 13 letra b).

3. Los quioscos de frutos secos y caramelos que amplíen su actividad y los que se transformen en venta de helados artesanos, tributarán conforme a la tasa recogida en el artículo 8.II de la ordenanza fiscal 10, o el epígrafe que le sea de aplicación en su caso.

Disposición derogatoria

La presente ordenanza deroga y sustituye íntegramente la anterior “Ordenanza Reguladora de Quioscos y otras Instalaciones Similares en la Vía Pública”, de fecha 27 de febrero de 2008, modificada el 26 de febrero de 2014.

Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

ANEXO I

La actividad de venta de productos alimenticios que se desarrolle conforme al artículo 12 letras f) i) y l) y los alimentos que se comercialicen, deberán cumplir con lo establecido en su normativa reguladora específica, conforme al capítulo III del anexo II del Reglamento (CE) 852/2004, debiendo reunir los quioscos que desarrollen esta actividad los siguientes requisitos:

1. Los locales destinados a los productos alimenticios deberán conservarse limpios y en buen estado de mantenimiento.

2. La disposición, el diseño, la construcción, el emplazamiento y el tamaño de los locales destinados a los productos alimenticios:

- a) Permitirán un mantenimiento, limpieza y/o desinfección adecuados, evitarán o reducirán al mínimo la contaminación transmitida por el aire y dispondrán de un espacio de trabajo suficiente que permita una realización higiénica de todas las operaciones.
- b) Evitarán la acumulación de suciedad, el contacto con materiales tóxicos, el depósito de partículas en los productos alimenticios y la formación de condensación o moho indeseable en las superficies.
- c) Permitirán unas prácticas de higiene alimentaria correctas, incluida la protección contra la contaminación, y en particular el control de las plagas.
- d) Cuando sea necesario, ofrecerán unas condiciones adecuadas de manipulación y almacenamiento a temperatura controlada y capacidad suficiente para poder mantener los productos alimenticios a una temperatura apropiada que se pueda comprobar y, si es preciso, registrar.

3. Deberá haber un número suficiente de lavabos, por tanto de conexión de agua, situados convenientemente y destinados a la limpieza de las manos. Los lavabos para la limpieza de las manos deberán disponer de agua corriente caliente y fría, así como de material de limpieza y secado higiénico de aquellas. En caso necesario, las instalaciones destinadas al lavado de los productos alimenticios deberán estar separadas de las destinadas a lavarse las manos.

4. Deberá disponerse de medios adecuados y suficientes de ventilación mecánica o natural. Deberán evitarse las corrientes de aire mecánicas desde zonas contaminadas a zonas limpias. Los sistemas de ventilación deberán estar contruidos de tal modo que pueda accederse fácilmente a los filtros y a otras partes que haya que limpiar o sustituir.

5. Los locales destinados a los productos alimenticios deberán disponer de suficiente luz natural o artificial.

6. Los productos de limpieza y desinfección no deberán almacenarse en las zonas en las que se manipulen productos alimenticios.

7. Deberán contar las instalaciones con todos los condicionantes técnicos y acreditaciones técnicas que garanticen la seguridad y protección de las mismas, cumpliendo con las normativas técnicas y de seguridad que sean de aplicación, así como disponer de aparatos de extinción de incendios debidamente revisados y homologados.

A la vista de lo anterior, cuando se instalen o se amplíen las actividades reguladas en el artículo 12, los solicitantes deberán presentar declaración responsable indicando que realizarán la actividad con escrupuloso respeto a las indicaciones sanitarias e higiénicas antes indicadas en el presente anexo y dispondrán de las conexiones de agua y elementos de refrigeración entre otros, que se establecen en el presente anexo o el resto de normas que sean de aplicación.

El incumplimiento de estas condiciones será objeto de inspección y sanción conforme a la normativa higiénico-sanitaria de aplicación.

Este anexo puede ser objeto de actualización conforme a las modificaciones sanitarias que se vayan aprobando y sean objeto de aplicación directa.

Segundo. Proseguir con los trámites correspondientes para recabar la aprobación definitiva de la ordenanza, por el Ayuntamiento en Pleno, en base a la competencia atribuida en el artículo 123 letra d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local”.



Votación

El resultado de la votación fue el siguiente:

El excelentísimo Ayuntamiento Pleno, por 29 votos a favor (17 del Grupo Municipal Popular, 10 del Grupo Municipal Socialista y 2 del Grupo Municipal Con Málaga), y 2 abstenciones (del Grupo Municipal Vox), dio su aprobación al dictamen cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, acordó aprobar definitivamente la Ordenanza Reguladora de la Ocupación del Dominio Público y Espacios Libres Abiertos al Uso Público mediante la Instalación de Quioscos en la Ciudad de Málaga”.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el (artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local/artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo), significándose que contra (la/el) presente (ordenanza/ordenanza fiscal/reglamento) se podrá interponer directamente recurso ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 b) y 46.1 de la Ley 29/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que se pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que se estime procedente.

Málaga, 8 de enero de 2024.

La Concejala Delegada del Área de Comercio, Gestión de la Vía Pública y Fomento de la Actividad Empresarial, Elisa Pérez de Siles Calvo.

78/2024